



**Mocoa, Putumayo, 29 de enero de 2024- Al Señor Juez doy cuenta de la demanda ejecutiva que, por reparto, fue asignada a este juzgado.**

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ  
Secretario.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
MOCOA - PUTUMAYO**

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Radicado No.** 860013103001 2024-00008-00  
**Demandantes:** Banco BBVA S.A.  
**Demandado:** Jhoana Alexandra Burgos Calderón

**Auto:** Mandamiento de pago

**Mocoa, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

El establecimiento bancario Banco BBVA S.A., con Nit. 860.003.020-1 y domicilio principal en Bogotá D.C., obrando a través de apoderada judicial, la abogada Jully Paulin Luna Diaz, ha interpuesto demanda ejecutiva en contra de Jhoana Alexandra Burgos Calderón, quien afirma se identifica con la C.C. No. 1127.072.537 y se domicilia en Mocoa, Putumayo. El demandante persigue el pago de las obligaciones incorporadas en los títulos ejecutivos que anexos a la demanda.

En ese orden, en materia de los presupuestos que nos corresponde analizar a esta altura del trámite, a partir la regla de los Arts. 20, 25 y 26, se colige que este despacho es competente según la cuantía y naturaleza del asunto en cuestión para adelantar su trámite. Por otra parte, según el Núm. 1 y 3 del Art. 28 ídem, este despacho es igualmente competente según el territorio, en tanto que el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación se encuentra en Mocoa, Putumayo.

Por otra parte, el demandante es una persona jurídica, ergo habilitada por la ley para ser parte en el proceso, al que comparece a través de abogado a quien le ha otorgado poder conforme a la regla del Art. 5 de la Ley 2213 de 2022. No obstante, es preciso anunciar que no se reconocerá personería para actuar solicitada en la medida que no se acreditó que el mensaje contentivo del poder le haya sido enviado al apoderado a través del correo electrónico registrado por el demandante en la Cámara de Comercio respectiva.

El acto procesal en estudio se observa que reúne los requisitos formales dispuestos en el Art. 82 del CGP; de igual forma que lo acompañan los anexos que la ley requiere para esta clase de asuntos.

Precisado lo anterior, el actor solicita que el mandamiento de pago se libre en los siguientes términos:

1. El pagaré No. M026300105187608829600084056
  - 1.1 Por la suma de \$ 236.382.049,00, a título de capital insoluto;
  - 1.2 Por la suma de \$ 32.130.849,00, a título de intereses de plazo liquidados entre el 04 de julio de 2023 al 04 de diciembre de 2023;



1.3 Por los intereses de mora a partir a la tasa máxima permitido por la ley, desde el 05 de diciembre 2023 hasta el pago total de la obligación.

Sobre el título ejecutivo que acompaña a la demanda es dable mencionar que se trata de título valor pagaré, del que se desprende que reúne los requisitos exigidos en la ley para el inicio de este proceso, en la medida que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que proviene de la persona que se indica como su deudor.

En suma, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

### **Resuelve:**

**Primero.** Librar mandamiento de pago en contra de Jhoana Alexandra Burgos Calderón, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia pague a favor de Banco BBVA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1. El pagaré No. M026300105187605989623133618
  - 1.1 Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MDA. CTE. (\$ 236.382.049,00), a título de capital insoluto;
  - 1.2 Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MDA. CTE. (\$32.130.849,00), a título de intereses de plazo liquidados entre el 04 de julio de 2023 al 04 de diciembre de 2023;
  - 1.3 Por los intereses de mora a partir a la tasa máxima permitido por la ley, desde el 05 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

**Segundo.** Notificar personalmente al demandado esta providencia, quien dispondrá del término de diez (10) días hábiles a partir de su notificación para plantear excepciones de mérito, sin perjuicio de adoptar otras conductas previstas en la ley con sujeción a los términos procesales.

**Tercero.** Abstenerse de reconocer personería para actuar en este proceso a la abogada Jully Paulin Luna Diaz, identificada con la C. C. No. 1.085.285.499 y portadora de la T. P. No. 280.355 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en este proceso. Por lo expuesto previamente.

### **Notifíquese**

Firmado Por:  
Vicente Javier Duarte  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Civil 001**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b07829b31d44edff46febd6e6de155345cb8da368121859965aeaf85b08e130**

Documento generado en 29/01/2024 04:25:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**